

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR – OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR SI. LUIS OSWALDO RIVERA ORTEGA, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, FIJANDO EL PRESENTE AVISO CON COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EL DÍA **DE HOY 24/09/2024, SIENDO LAS 08:00 HORAS**, EN LA CARTELERA DEL COMANDO DE POLICÍA CESAR.

Acto a notificar y fecha: Resolución No. 3119 del 06 de septiembre de 2024

Funcionario que expidió y cargo: General WILLIAM RENE SALAMANCA RAMIREZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Sujeto a notificar: LUIS OSWALDO RIVERA ORTEGA

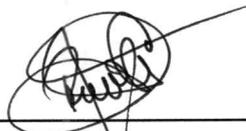
Recursos que proceden, términos y autoridad ante quien se presentan: Recurso de Reposición, ante este Comando, para que que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, con el mismo propósito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación del presente aviso.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Subintendente **RAMON ALFREDO GARIZABALO ACOSTA**
Responsables Historias Laborales - DECES

Se DESFIJA el presente AVISO hoy ____ de _____ de _____, siendo las 18:00 horas.



Subintendente **RAMON ALFREDO GARIZABALO ACOSTA**
Responsables Historias Laborales - DECES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **3119** DEL **06 SEP 2024**

"Por la cual se retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confiere los artículos 54, 55 numeral 2 y 57 del Decreto Ley Nro. 1791 del 14 de septiembre de 2000 y el artículo 1 del Decreto Nro. 754 del 30 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución Ministerial de Delegación Nro. 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución Ministerial Nro. 0162 del 27 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional cuenta con un régimen especial de carrera, el cual se encuentra contenido en el Decreto Ley Nro. 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

Que el artículo 54 *ídem* dispone que el retiro, "Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio. El retiro se hará del nivel ejecutivo y agentes, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional".

Que el numeral 2 del artículo 55 del citado Decreto Ley, establece: "El retiro se produce por las siguientes causales: "...2. Por llamamiento a calificar servicios...".

Que el retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, por la mencionada causal, no deberá someterse a la previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

Que el artículo 1 del Decreto Nro. 754 del 30 de abril de 2019, establece lo siguiente:

"... Régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004. Fijase el régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con quince (15) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3 del Decreto 1858 de 2012, por los primeros quince (15) años de servicio, un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta cumplir los diecinueve (19) años, y un nueve por ciento (9%) al cumplir los veinte (20) años de servicio. Así mismo se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas".

Que de lo expuesto hasta este punto se concluye, que la ley exige como requisito indispensable de procedencia para que pueda operar la causal de retiro por llamamiento a calificar servicios, el haber cumplido un tiempo mínimo de servicio, con el fin de garantizar el acceso del funcionario de policía a una asignación mensual de retiro pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, como reconocimiento a la labor desempeñada y al servicio prestado. Este mecanismo de terminación normal de la carrera policial

procederá por la sola prestación del servicio dentro del lapso preestablecido por la normativa vigente y aplicable a cada caso en particular.

Que las anteriores disposiciones normativas, dan soporte jurídico para que la determinación de retiro por llamamiento a calificar servicios, sea entendida en el sentido de ser una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la institución, como lo estableció la Corte Constitucional en Sentencia C-072 del 22 de febrero de 1996, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, en la cual se señaló:

"... el ejercicio de una facultad discrecional que, si bien conduce al cese de las funciones el oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o deshonrosa, sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros, lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal de los cuerpos armados y a la manera coherente de culminar la carrera oficial dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios, como la destitución. Declarar la inexequibilidad total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está proscrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice a los preceptos superiores".

Que a través de la Sentencia SU-091 del 25 de febrero de 2016, la Corte Constitucional unificó y precisó su jurisprudencia, al decidir un conjunto de acciones de tutela presentadas por integrantes de la Policía Nacional, que habían sido retirados del servicio activo por la causal de llamamiento a calificar servicios, diferenciándola del retiro por Voluntad del Gobierno Nacional (para oficiales) o del Director General de la Policía Nacional (para suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes), zanjando de manera definitiva la controversia existente entre estas dos situaciones administrativas, señalando sobre el particular lo siguiente:

"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA- Características

El retiro por llamamiento a calificar servicios goza de las siguientes características: (i) la Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; (ii) esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; (iii) la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; (iv) el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva; (v) existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; (vi) es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la fuerza pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos.

LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-Requisitos

Para el retiro por llamamiento a calificar servicios, la ley exige como presupuesto indispensable de procedencia el cumplimiento previo de los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro, esto es, el tiempo mínimo de servicio prestado en la Institución, que difiere en cada una de las categorías del personal uniformado de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a saber, oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes. Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro, constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución.

LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-Finalidad

El llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario. Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional.

RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-No requiere motivación adicional del acto

No existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder".

Que mediante Sentencia T-107 del 2 de marzo de 2016, la Corte Constitucional indicó que cuando el retiro se presenta por la causal de llamamiento a calificar servicios, dicho acto administrativo no requiere motivación expresa, pues su fundamento es extra textual y está contenida en la misma ley y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello mencionó, en virtud de lo desarrollado por la Sentencia de Unificación SU-091 del 25 de febrero de 2016, lo siguiente:

- "1. La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución.*
- 2. Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o del Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación respectiva.*
- 3. Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro (requisito sine quanon), prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993).*
- 4. Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retornar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.*
- 5. Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros.*
- 6. Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía.*
- 7. No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por Voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, pues esta es una forma de terminación de la carrera.*
- 8. Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro.*

Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad

legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público".

Que el Consejo de Estado, acogiendo la posición jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, ha proferido diversos fallos frente a acciones de tutela interpuestas por la institución contra diferentes despachos judiciales que habían ordenado el reintegro de ex - uniformados de la Policía Nacional retirados por la causal de llamamiento a calificar servicios, determinando en Sentencia del 16 de marzo de 2016, proferida dentro del proceso con radicado Nro. 11001-03-15-000-2016-00385-00, con ponencia de la señora Magistrada SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, lo siguiente:

"El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de la Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro, esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admite el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo a razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a condiciones personales o profesionales del funcionario. La Corte precisó que esta figura debe distinguirse del retiro discrecional (en las Fuerzas Militares) y del retiro por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General (en la Policía Nacional). Esta última en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1 de la Ley 857 de 2003 y 55, numeral 6 del decreto ley 1791 de 2000, disposiciones conforme a las cuales el retiro requiere la expedición de un acto administrativo, previa recomendación realizada mediante Acta de la Junta de Evaluación correspondiente, procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas establecidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. En este contexto, la Corte precisó que la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto..."

Que la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-217 del 28 de abril de 2016, reafirmó las reglas de interpretación del retiro por llamamiento a calificar servicios, la cual es entendida por el juez constitucional como **un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en la Policía Nacional.**

Que del mismo modo, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-237 del 30 de mayo de 2019, retomó los postulados de las Sentencias de Unificación SU-091 del 25 de febrero de 2016 y SU-217 del 28 de abril de 2016, concluyendo que el retiro por llamamiento a calificar servicios es, **una facultad legítima del Gobierno Nacional, destinada a permitir la renovación del personal de la Policía Nacional y justificada en las necesidades del servicio, la conveniencia de la institución y las vacantes disponibles, razón por la cual esta no puede ser ejercida con una finalidad diferente al mejoramiento del servicio**, por ejemplo, como mecanismo de sanción dentro de las fuerzas militares o de policía, recalcando lo siguiente:

"En criterio de la Corte, exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios, se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal"

Que los miembros del Nivel Ejecutivo que se relacionan a continuación, quienes ingresaron al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, cumplen con más de 15 años de servicio prestados en la institución para hacerse acreedores a una asignación mensual de retiro pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nro. 754 del 30 de abril de 2019, así:

1. Comisario **BISMAR DE JESÚS ARAGÓN CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **11.800.556**, al cual le figura un tiempo de servicio de **31 años - 2 meses - 27 días**.
2. Comisario **JOSÉ DAVID CASTAÑEDA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **75.034.131**, al cual le figura un tiempo de servicio de **30 años - 6 meses - 13 días**.
3. Subcomisario **MARÍA ARACELY PERALTA FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **30.313.513**, a la cual le figura un tiempo de servicio de **30 años - 11 meses - 7 días**.
4. Subcomisario **NUMA GALEANO CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **79.622.522**, al cual le figura un tiempo de servicio de **30 años - 9 meses - 21 días**.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 5 de 7
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO
POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE
LA POLICÍA NACIONAL"

5. Subcomisario **HENRY NUMPAQUE LADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.168.406**, al cual le figura un tiempo de servicio de **28 años - 11 meses - 2 días**.
6. Intendente Jefe **GEOVANNY ALBERTO MEDINA ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **10.002.110**, al cual le figura un tiempo de servicio de **27 años - 1 mes - 20 días**.
7. Intendente Jefe **ELKIN MAURICIO JURADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **13.538.214**, al cual le figura un tiempo de servicio de **25 años - 6 meses - 13 días**.
8. Intendente Jefe **FRANCISCO JAVIER CUELLO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **78.757.420**, al cual le figura un tiempo de servicio de **25 años - 4 meses - 29 días**.
9. Intendente Jefe **LUIS ALBERTO BENAVIDES DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **14.698.632**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 11 meses**.
10. Intendente Jefe **ROGER GRASS NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **91.112.221**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 3 meses - 20 días**.
11. Intendente Jefe **ÓSCAR DE LEÓN LOZANO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **93.136.468**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 3 meses - 20 días**.
12. Intendente **EZEQUIEL RINCÓN REY**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **13.744.532**, al cual le figura un tiempo de servicio de **24 años - 6 meses - 13 días**.
13. Intendente **ABELARDO ENRIQUE ARIAS URBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **84.083.963**, al cual le figura un tiempo de servicio de **24 años - 4 meses - 21 días**.
14. Intendente **NILSON VLADIMIR BARAJAS MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **13.542.505**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 9 meses - 29 días**.
15. Intendente **CARLOS ADOLFO MILLÁN ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **4.515.164**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 3 meses - 20 días**.
16. Intendente **MAICON JOAM CASAS COBUS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.079.793**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 5 meses - 28 días**.
17. Intendente **JOSÉ ISAIÁS HERNÁNDEZ CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **80.206.976**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 1 mes - 21 días**.
18. Intendente **WILLIAN HERNANDO DÍAZ MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **13.538.770**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 9 meses - 29 días**.
19. Intendente **ALIRIO PUENTES LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **4.134.551**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 5 meses - 1 día**.
20. Intendente **ASDRÚBAL HINCAPIÉ LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **70.731.252**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 6 meses - 27 días**.
21. Intendente **JESÚS ALEXÁNDER CASTRO IPUCHIMA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **15.878.637**, al cual le figura un tiempo de servicio de **23 años - 4 meses**.
22. Subintendente **EDWAR LÓPEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **73.182.102**, al cual le figura un tiempo de servicio de **24 años - 4 meses - 18 días**.
23. Subintendente **FERNANDO OCTAVIO BORJA BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **19.706.382**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 2 meses - 19 días**.
24. Subintendente **LUIS OSWALDO RIVERA ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **13.365.827**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 3 meses - 20 días**.
25. Subintendente **CARLOS ALBERTO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.186.085**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 5 meses - 22 días**.
26. Subintendente **YEISON RAFAEL CÁRDENAS VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **73.430.149**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 9 meses - 10 días**.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 6 de 7
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO
POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE
LA POLICÍA NACIONAL"

27. Subintendente **REYES MANUEL MERCADO CONSUEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **72.277.039**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 3 meses - 20 días**.

28. Subintendente **MIGUEL JEFERSSON NIÑO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **91.515.671**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 9 meses - 29 días**.

29. Subintendente **STANLEY JOSÉ TORRES SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **12.633.536**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 5 meses - 17 días**.

30. Patrullero **ELKIN JULIÁN CADENA URICOECHEA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **81.740.713**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 2 meses - 17 días**.

Que atendiendo el cumplimiento de los aspectos normativos y jurisprudenciales referenciados en precedencia, se considera conducente el retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional antes relacionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por "**LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS**", al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que se relaciona a continuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 numeral 2° del Decreto Ley Nro. 1791 de 2000, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Nro. 754 del 30 de abril de 2019 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

1	CM.	BISMAR DE JESÚS ARAGÓN CÓRDOBA	11.800.556
2	CM.	JOSÉ DAVID CASTAÑEDA BEDOYA	75.034.131
3	SC.	MARÍA ARACELY PERALTA FLÓREZ	30.313.513
4	SC.	NUMA GALEANO CONDE	79.622.522
5	SC.	HENRY NUMPAQUE LADINO	7.168.406
6	IJ.	GEOVANNY ALBERTO MEDINA ARCILA	10.002.110
7	IJ.	ELKIN MAURICIO JURADO RAMÍREZ	13.538.214
8	IJ.	FRANCISCO JAVIER CUELLO HERNÁNDEZ	78.757.420
9	IJ.	LUIS ALBERTO BENAVIDES DÍAZ	14.698.632
10	IJ.	ROGER GRASS NÚÑEZ	91.112.221
11	IJ.	ÓSCAR DE LEÓN LOZANO RIVERA	93.136.468
12	IT.	EZEQUIEL RINCÓN REY	13.744.532
13	IT.	ABELARDO ENRIQUE ARIAS URBAY	84.083.963
14	IT.	NILSON VLADIMIR BARAJAS MANTILLA	13.542.505
15	IT.	CARLOS ADOLFO MILLÁN ARANGO	4.515.164
16	IT.	MAICON JOAM CASAS COBUS	86.079.793
17	IT.	JOSÉ ISAIAS HERNÁNDEZ CONTRERAS	80.206.976
18	IT.	WILLIAN HERNANDO DÍAZ MALDONADO	13.538.770
19	IT.	ALIRIO PUENTES LÓPEZ	4.134.551
20	IT.	ASDRÚBAL HINGAPIÉ LOAIZA	70.731.252
21	IT.	JESÚS ALEXÁNDER CASTRO IPUCHIMA	15.878.637
22	SI.	EDWAR LÓPEZ OROZCO	73.182.102
23	SI.	FERNANDO OCTAVIO BORJA BOLAÑO	19.706.382
24	SI.	LUIS OSWALDO RIVERA ORTEGA	13.365.827
25	SI.	CARLOS ALBERTO FONSECA	7.186.085
26	SI.	YEISON RAFAEL CÁRDENAS VELÁSQUEZ	73.430.149
27	SI.	REYES MANUEL MERCADO CONSUEGRA	72.277.039
28	SI.	MIGUEL JEFERSSON NIÑO DÍAZ	91.515.671
29	SI.	STANLEY JOSÉ TORRES SIERRA	12.633.536
30	PT.	ELKIN JULIÁN CADENA URICOECHEA	81.740.713

ARTÍCULO 2. Los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, continuarán dados de alta en la respectiva tesorería por el lapso de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Nro. 1091 de 1995.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente resolución a los Grupos de Talento Humano de las unidades a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, para la correspondiente notificación y posterior ingreso de la misma a la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO 4. Disponer que las unidades policiales a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, realicen las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 127 de la Ley 2179 de 2021, como un gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

06 SEP 2024


General. **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: SI. Brayan Camilo Ochoa Galtán
DITAH - GURET.

Revisó: CI. Andrés Jota Gil Echeverri
DITAH - GURET.

Revisó: MY. John Alejandro Gómez Angarita
DITAH - ASJUR.

Revisó: TG. Sandra Milena Cuyares Buitrago
DITAH - APPROP.

Revisó: CR. Andrea Carolina Cáceres Naranjo
DITAH - JEFAT.

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN - JEFAT.

Revisó: BG. Nicolás Alejandro Zapata Restrepo
SUDIR - JEFAT.

Fecha de elaboración: 01-08-2024
Ubicación: //Publica_Aprop_Gnure/Resoluciones

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá, D. C.
5159058 - 5159256
ditah.apgrure-hoser3@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
GRUPO TALENTO HUMANO DECES

CODIT-GUTAH - 20 1

Valledupar, 09 de septiembre de 2024

Señor (a) Subintendente
LUIS OSWALDO RIVERA ORTEGA
Calle 3 No 10A-40 Urbanización San Martin
Cucuta - Norte De Santander
oswaldo.rivera@correo.policia.gov.co

Asunto: Solicitud Presentación Para Notificación Personal.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 66 al 68 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta me permito solicitar la comparecencia al señor Subintendente LUIS OSWALDO RIVERA ORTEGA, ante el Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Cesar, ubicado en las instalaciones del comando departamento de Policía cesar Carrera 7ª No. 23-96 Barrio 12 de Octubre, Valledupar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el propósito de notificarle el contenido de la resolución N° 3119 del 06 de septiembre de 2024.

En caso de que el señor subintendente se encuentre ubicado en un lugar diferente a la ciudad de Destino, a través de respuesta vía correo electrónico a la dirección deces.gruho@policia.gov.co, puede indicarnos la unidad policial que, de acuerdo con su actual residencia, desee le sea enviado el acto administrativo en mención, para efectos de su notificación personal.

De igual manera, a la misma dirección electrónica antes relacionada, puede efectuar la autorización para que se realice la notificación vía correo electrónico señalando la dirección de su correo institucional o algún otro de los habilitados en Colombia, para recibir este tipo de mensajes.

Sobre el particular; resulta necesario informar al señor subintendente, que ante el fracaso de los procedimientos anteriormente relacionados que no permitan efectuar la notificación personal o vía electrónica del contenido de la resolución N° 3119 del 06 de septiembre de 2024, se procederá a efectuar la notificación del mismo por aviso, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Adalberto Alfaro Brito
Grado: Intendente
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 77097356
Dependencia: Grupo Talento Humano Deces
Unidad: Departamento De Policia Cesar
Correo: adalberto.alfaro7356@correo.policia.gov.co
9/09/2024 6:54:17 p. m.

Anexo: no

carrera 7a No 23-96
Teléfono: ip26003
deces.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Entregado: PRESENTACION POLICIAL

○ postmaster@correo.policia.gov.co

Enviado: viernes 6/09/2024 7:01 p. m.

Para: ● DECES GRUHO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

oswaldo.rivera@correo.policia.gov.co

Asunto: PRESENTACION POLICIAL

Entregado: PRESENTACION POLICIAL

○ Microsoft Outlook <MicrosoftExchange3229e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@policia.gov.co>

Enviado: viernes 6/09/2024 7:01 p. m.

Para: ● DECES GRUHO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[DECES DAGUACHICA \(deces.daguachica@policia.gov.co\)](mailto:deces.daguachica@policia.gov.co) (deces.daguachica@policia.gov.co)

Asunto: PRESENTACION POLICIAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
GRUPO TALENTO HUMANO DECES

CODIT-GUTAH - 20.1

Valledupar, 11 de septiembre de 2024

Señores
MEDICINA LABORAL DE LA POLICIA NACIONAL
Nivel País.

Asunto: Presentación Policial Para Realizar Exámenes Médicos De Retiro.

En cumplimiento al artículo 4 numeral 10° del Decreto 1796 de 2000; comedidamente me permito presentar a esa dependencia, al SI RIVERA ORTEGA LUIS OSWALDO identificado con CC. No. 13365827, con el fin de que se le practiquen los exámenes médicos por retiro, quien fue notificado de la Resolución No. 3119 del 06-09-2024 se retira de servicio activo por llamamiento a calificar servicio de la Policía Nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 numeral 2 del Decreto ley 1791 del de 2000.

De igual forma se le da a conocer al funcionario retirado los requisitos para inicio de estudio por la novedad de retiro, los cuales se relacionan a continuación:

- Fotocopia de la Resolución de retiro (se le entrega copia)
- Fotocopia de la notificación de retiro (se le entrega copia)
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía 150% (se le entrega copia)
- Pliego de antecedentes y ficha médico odontológica original totalmente diligenciados. (se le envían al correo personal del funcionario)
- Historia clínica que desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por Junta y/o Tribunal médico laboral.
- Formato de solicitud del inicio de estudio.
- Fotocopia de las juntas médicos laborales anteriores al año 2005 (si aplica).
- Constancia laboral expedido por talento humano.
- Certificación de la oficina de asuntos jurídicos donde evidencie si tiene o no informes administrativos por lesiones generado por la última unidad laboral Dirección, Metropolitana o Departamento de Policía. (Solicitar se le envía un ejemplo al correo)

Termino para la entrega de esta documentación

A partir de la notificación del retiro el paciente tiene **DOS (2) MESES** para entregar esta documentación al Grupo Médico Laboral con respecto a su lugar de residencia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1796 de 2000 "ARTICULO 8. EXÁMENES PARA RETIRO. El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado.

Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad psicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación."

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Ramon Alfredo Garizabalo Acosta
Grado: Subintendente
Cargo: Responsable Historias Laborales
Cédula: 12448833
Dependencia: Grupo Talento Humano Deces
Unidad: Departamento De Policia Cesar
Correo: ramon.garizabalo@correo.policia.gov.co
11/09/2024 10:54:32 a. m.

Anexo: no

carrera 7a No 23-96
Teléfono: ip26003
deces.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



CEA. 1.0 07
16-ECB 001
1279819014

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
GRUPO TALENTO HUMANO DECES

CODIT-GUTAH - 20.1

Valledupar, 18 de septiembre de 2024

Señor Subintendente
LUIS OSWALDO RIVERA ORTEGA
Calle 3 10A-40 Urbanización San Martín
Email: oswaldo.rivera@correo.policia.gov.co
Cúcuta - Norte De Santander

Asunto: Notificación por aviso Resolución No. 3119 del 06 septiembre 2024.

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", se notifica **por aviso** al señor Subintendente RIVERA ORTEGA LUIS OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.365.827, del contenido de la resolución No. No. 3119 del 06 septiembre 2024, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, "Por la cual se retira del servicio activo por la causal de inhabilidad a un personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional", por la causal de inhabilidad contenida en el numeral 2 del artículo 42 de la ley 1952 de 2019, donde el señor Director de la policía nacional de Colombia, en el uso de las facultades legales, en especial la que le confieren el numeral 13 del artículo 54 y artículo 55C del decreto ley N° 1791 del 14 de septiembre de 2000 y artículo 1 de la Resolución Ministerial Nro 7581 del 07 de diciembre del 2022.

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", se notifica por aviso al señor Subintendente RIVERA ORTEGA LUIS OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.365.827, del contenido de la resolución No. No. 3119 del 06 septiembre 2024, expedido por el Director General de la Policía Nacional, "Por la cual se retira del servicio activo a un Patrullero por llamamiento a calificar servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 numeral 2 del decreto ley 1791 del 2000 en concordancia con el artículo 1 del decreto N° 754 del 30 de abril de 2019, resolvió:

Artículo 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, "por llamamiento a calificar servicios", al señor Subintendente RIVERA ORTEGA LUIS OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.365.827.

Con la advertencia que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso al entregar la citación de presentación para notificación, por parte de la empresa de mensajería 472 en el lugar de destino.

De igual forma se le hace saber que cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000, para lo cual debe adelantar las siguientes actividades:

1. Presentarse al Área Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
2. Llevar copia de la resolución de retiro y de la notificación del mismo

Atentamente,

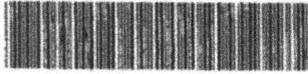


Firmado digitalmente por:
Nombre: Javier Camilo Herrera Vasquez
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 1105780668
Dependencia: Distrito Tres De Policia Curumani
Unidad: Departamento De Policia Cesar
Correo: javier.herrera@correo.policia.gov.co
18/09/2024 10:26:06 a. m.

Anexo: no

carrera 7a No 23-96
Teléfono: ip26003
deces.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

<p>472</p> <p>6007 470</p> <p>Envío</p> <p>Ciudad: NORTE DE SANTANDER Departamento: 040010506 Código postal: 040010506 Flete estándar</p>	<p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NT 900 862 917 9</p> <p>Medio Conexión de Correo</p> <p>CORREO CERTIFICADO NACIONAL 823</p> <p>Centro Operativo: PO VALLEDUPAR Fecha Pre Admisión: 10/09/2024 18:27:52</p> <p>Orden de servicio: 17437805</p>		 <p>RA493902258CO</p>																								
	<p>Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CESAR - DEPARTAMENTO DE POLICIA</p> <p>Dirección: CRA 7 N. 23-86 NIT/C.I.T: 800140823</p> <p>Referencia: Teléfono: 0 Código Postal: 200002138</p> <p>Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Depto.: CESAR Código Operativo: 8709490</p>		<p>Causas Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rechazado</td> <td><input type="checkbox"/> C</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AS</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DS</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rechazado	<input type="checkbox"/> C	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Faltado	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AS	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE	Rechazado	<input type="checkbox"/> C	Cerrado																								
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	No contactado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Faltado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AS	Apartado Clausurado																								
<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																								
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada																										
<p>Nombre/ Razón Social: LUIS OSWALDO RIVERA ORTEGA</p> <p>Dirección: CLL 3 10A-40 Urb San Martin</p> <p>Tel: Código Postal: 540010506 Código Operativo: 8007470</p> <p>Ciudad: CUCUTA_NORTE DE SANTANDER Depto.: NORTE DE SANTANDER</p>		<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. <i>Milady Bustillo</i></p> <p>Fecha de entrega: 09/09/2024</p> <p>Distribuidor:</p> <p>C.C. 60297212</p> <p>Gestión de entrega:</p> <p>Tel: 04001050644 200 09/09/2024</p> <p>12-09-24</p>																									
<p>Peso Físico(gra): 200 Dice Contener: <i>Rey orcas</i></p> <p>Peso Volumétrico(gra): 0</p> <p>Peso Facturado(gra): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$11.000</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$11.000 COP</p>		<p>Observaciones del cliente:</p>																									
 <p>8709490607470RA493902258CO</p> <p>Prepago Digital 02. Correo Digital 25.0 P.35. A.50. Digital / web. A. 72 correo linea nacional 018330 8.72 / M. correo 0744723000</p> <p>El correo digital garantiza que los contenidos del correo, pasan por un proceso de verificación de seguridad antes de ser entregado al destinatario. Para mayor información, comuníquese al 02 correo para consultar el folio de seguimiento con el correo.</p>																											

<p>472</p> <p>6007 470</p> <p>Envío</p> <p>Ciudad: NORTE DE SANTANDER Departamento: 040010506 Código postal: 040010506 Flete estándar</p>	<p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NT 900 862 917 9</p> <p>Medio Conexión de Correo</p> <p>CORREO CERTIFICADO NACIONAL 823</p> <p>Centro Operativo: PO VALLEDUPAR Fecha Pre Admisión: 13/09/2024 17:04:55</p> <p>Orden de servicio: 17452739</p>		 <p>RA495018478CO</p>																								
	<p>Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CESAR - DEPARTAMENTO DE POLICIA</p> <p>Dirección: CRA 7 N. 23-86 NIT/C.I.T: 800140823</p> <p>Referencia: Teléfono: 0 Código Postal: 200002138</p> <p>Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Depto.: CESAR Código Operativo: 8709490</p>		<p>Causas Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rechazado</td> <td><input type="checkbox"/> C</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AS</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DS</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rechazado	<input type="checkbox"/> C	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Faltado	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AS	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE	Rechazado	<input type="checkbox"/> C	Cerrado																								
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	No contactado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Faltado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AS	Apartado Clausurado																								
<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																								
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada																										
<p>Nombre/ Razón Social: LUIS OSWALDO RIVERA ORTEGA</p> <p>Dirección: CLL 3 10A-40 URB SAN MARTIN</p> <p>Tel: Código Postal: 540010506 Código Operativo: 8007470</p> <p>Ciudad: CUCUTA_NORTE DE SANTANDER Depto.: NORTE DE SANTANDER</p>		<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. <i>Milady Bustillo</i></p> <p>Fecha de entrega: 09/09/2024</p> <p>Distribuidor:</p> <p>C.C. 60297212</p> <p>Gestión de entrega:</p> <p>Tel: 04001050644 200 09/09/2024</p> <p>8:30</p>																									
<p>Peso Físico(gra): 200 Dice Contener: <i>8:30</i></p> <p>Peso Volumétrico(gra): 0</p> <p>Peso Facturado(gra): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$11.000</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$11.000 COP</p>		<p>Observaciones del cliente:</p>																									
 <p>8709490607470RA495018478CO</p> <p>Prepago Digital 02. Correo Digital 25.0 P.35. A.50. Digital / web. A. 72 correo linea nacional 018330 8.72 / M. correo 0744723000</p> <p>El correo digital garantiza que los contenidos del correo, pasan por un proceso de verificación de seguridad antes de ser entregado al destinatario. Para mayor información, comuníquese al 02 correo para consultar el folio de seguimiento con el correo.</p>																											